



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-139

RERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CAROLINA SOFIA TRUJILLO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE ANGELICA CAROLINA MORALES

DEMANDADO: PROTECCION SA

Barranquilla, primero (1) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada PROTECCION SA recibió la notificación el 26 de mayo del presente año (Fl.6) y el 11 de junio, presentó respuesta a la demanda proponiendo excepciones de fondo. Igualmente solicita acumulación con el proceso que cursa en el Juzgado Décimo Laboral con radicado 2019-007. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede es preciso remitirse a lo dispuesto en el art 148 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del art 145 CPT y SS, el cual reza lo siguiente:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales”.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Bajo este contexto, entra el despacho a verificar si se configuran los presupuestos antes mencionados.

El proceso radicado ante este despacho con el No. 2021-139 en el que actúa como demandante CAROLINA SOFIA TRUJILLO, en calidad de representante de su hija ANGELICA CAROLINA MORALES, y el radicado bajo el No. 2019-007 seguido por NAYIBE TOLOSA BELEÑO, que cursa en el juzgado Décimo Laboral del Circuito, son ordinarios laborales de primera instancia en los que se encuentra como entidad demandada PROTECCION SA.

En cuanto a las pretensiones, en ambos asuntos van encaminados a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, y /o sustitución pensional que en vida percibía el señor ARQUIMEDES SEGUNDO MORALES SANJUAN (QEPD), por parte de la demandada.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que, por configurarse los presupuestos facticos, jurídicos y procesales exigidos por el legislador para esta figura, se estima conducente la solicitud de acumulación de estos procesos.

En consecuencia, se procederá a la acumulación de los mismos, radicados con el número 2021-139 de este despacho judicial e instaurado por CAROLINA SOFIA TRUJILLO en representación de ANGELICA CAROLINA MORENO con el que cursa en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito, radicado No. 2019-007 instaurado por NAYIBE TOLOSA BELEÑO contra la entidad aquí demanda.

Ahora bien, como el radicado ante el Juzgado Décimo Laboral del Circuito es el más antiguo, se remitirá el expediente a ese despacho para que decida en una misma sentencia.

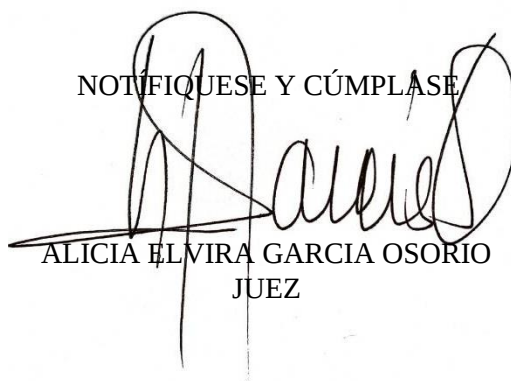
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Remítase por Secretaria el presente proceso ordinario laboral con radicado 2021-139 al Juzgado Décimo Laboral del Circuito para que se acumule con el radicado 2019-007.

SEGUNDO: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 02-11-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 201
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo